



04 JUL. 2022

RG/ACC/127/2022

RECIBIDO
SINDICATO



374/2022

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR EL DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, RECTOR GENERAL Y EL MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA, SECRETARIO GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ HERIBERTO GARCÍA MURILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA DRA. RAMONA RAMÍREZ FLORES, SÍNDICO MUNICIPAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

- I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto en el artículo 1o. de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que tiene como fines formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; así como organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 5o. de su Ley Orgánica.
- III. Que creó el Programa de Comunidades de Aprendizaje y Servicios Académicos Universitarios (CASA Universitaria) con el fin de:
 - a) Acercar los servicios educativos, a través de los medios de la comunicación y de la información, del nivel medio superior y superior, así como de educación continua, a los lugares más alejados de sus centros educativos.
 - b) Acercar la Universidad a la comunidad con el fin de atender con mayor amplitud las demandas de educación media superior y superior de la sociedad.
 - c) Facilitar preferentemente el acceso a la enseñanza universitaria y la continuidad de estudios a todas las personas que no puedan frecuentar las aulas universitarias por razones laborales, económicas, de residencia, entre otras.
- IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva y el representante legal de la Universidad de Guadalajara, conforme a lo estipulado en el artículo 32 de su Ley Orgánica.
- V. Que el Secretario General es la autoridad responsable de certificar actos y hechos de la Universidad de Guadalajara, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de su Ley Orgánica.



- VI. Que designa como responsable para la ejecución del presente convenio al Sistema de Universidad Virtual, por conducto de su titular.
- VII. Que señala como su domicilio legal la finca marcada con el número 976 de la Avenida Juárez, Zona Centro, Código Postal 44100 en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA " EL MUNICIPIO":

- I. Es un orden de gobierno y que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción II, de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dentro de sus facultades, se encuentra la celebración de contratos de asociación público - privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones.
- III. Que sus representantes están debidamente facultados para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 52 fracción II, 61, 63 y 64 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como a los numerales correspondientes del Reglamento de la Administración Pública Municipal de, Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.
- IV. Que tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre las partes para llevar a cabo el establecimiento de dos sedes de CASA Universitaria en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.
- V. Que tiene como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Jardín No. 2, C.P. 45260, Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

DECLARAN AMBAS PARTES:

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente convenio, mismo que sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre las partes para llevar a cabo el establecimiento de dos sedes de CASA Universitaria en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

SEGUNDA. Las partes acuerdan que el establecimiento de la CASA Universitaria como esquema de trabajo del Sistema de Universidad Virtual de la Universidad de Guadalajara, tendrá como fines los siguientes:



- a) Servir de apoyo a las enseñanzas de "LA UNIVERSIDAD".
- b) Promover el desarrollo cultural de la región.
- c) Facilitar el acceso a la enseñanza universitaria a través de la educación a distancia a todas las personas que por alguna circunstancia no tengan acceso a la educación presencial.
- d) Impulsar la capacitación permanente en línea de todas las personas que, por razones laborales, económicas, de residencia, entre otras, no puedan acceder a los programas presenciales de "LA UNIVERSIDAD".

TERCERA. "LA UNIVERSIDAD", a través de la CASA Universitaria, podrá ofrecer, entre otros, los siguientes servicios:

- a) Acceso a los programas educativos en la modalidad virtual que ofrece el Sistema de Universidad Virtual de "LA UNIVERSIDAD".
- b) Educación continua
- c) Videoconferencias
- d) Asesoría y tutoría académica
- e) Acervo de materiales educativos
- f) Servicios de gestión administrativa

CUARTA. "LA UNIVERSIDAD" para la ejecución del presente convenio se compromete a:

- I. Desarrollar de conformidad con las necesidades de los usuarios de la CASA Universitaria los programas y actividades a que se hace referencia en la cláusula tercera.
- II. Promover conjuntamente con "EL MUNICIPIO" los programas educativos que "LA UNIVERSIDAD" ofrece a través del Sistema de Universidad Virtual.
- III. Promover conjuntamente con "EL MUNICIPIO" y otros sectores de la comunidad actividades de extensión y difusión del arte y la cultura.
- IV. Permitir el acceso a los usuarios de la sede de la CASA Universitaria, a los servicios y apoyos académicos en línea de "LA UNIVERSIDAD".
- V. Evaluar sistemáticamente el impacto del programa CASA Universitaria en la región.
- VI. Supervisar periódicamente, a través del Sistema de Universidad Virtual, conjuntamente con "EL MUNICIPIO", que el funcionamiento de la CASA Universitaria sea de conformidad con el presente convenio y los acuerdos que de éste se desprendan.
- VII. Entregar a "EL MUNICIPIO", para su resguardo, el mobiliario, equipo, acervo bibliográfico y los demás bienes muebles que se detallan y formalizan en el anexo que se adjunta al presente instrumento, para el equipamiento de la CASA Universitarias, previo el trámite correspondiente ante las autoridades universitarias competentes, mismas que "EL MUNICIPIO" se obliga a devolver al término del presente convenio en las mismas condiciones de uso en que las recibió, solo con el desgaste originado por el uso normal del mismo.



VIII. Llevar a cabo en forma periódica el mantenimiento y reparación del equipo de cómputo.

QUINTA. "EL MUNICIPIO" para la ejecución del presente convenio se compromete a:

- I. Destinar dos espacios para la instalación y operación de las sedes de CASA Universitaria, en los siguientes domicilios:
 - a) Av. Olivo Mediterráneo y Calle Olivo Frantoio S/N, en la cabecera Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos y
 - b) López Cotilla Núm. 99, C.P. 45850, Atequiza, Jal.
- II. Ser el responsable de la administración de la CASA Universitaria.
- III. Cubrir los gastos que las fincas antes citadas generen por los servicios de aseo, mantenimiento, agua y luz.
- IV. Cubrir los gastos de conectividad (línea telefónica, internet, etcétera) para el buen funcionamiento de la CASA Universitaria.
- V. Contratar y pagar los salarios del personal encargado del aseo, mantenimiento y administración de la CASA Universitaria.
- VI. Hacerse responsable de salvaguardar los equipos, acervos y demás bienes muebles que se detallan en el anexo, así como de la integridad física del personal que labore y se encuentre en los inmuebles donde funcione la CASA Universitaria, estando obligado a notificar a "LA UNIVERSIDAD" sobre cualquier daño o afectación que sufran dichos bienes muebles.
- VII. Designar un responsable, quien suscribirá el o los documentos que sean necesarios a fin de asegurar el resguardo de los bienes muebles, equipo electrónico y acervo bibliográfico que le sean proporcionados por "LA UNIVERSIDAD".
- VIII. Destinar el equipo y todos aquellos bienes muebles que reciba para resguardo por parte de "LA UNIVERSIDAD" al funcionamiento de la CASA Universitaria, y responsabilizarse de su cuidado y conservación.
- IX. Supervisar conjuntamente con "LA UNIVERSIDAD", que la operación de la CASA Universitaria sea de conformidad con el presente convenio y los acuerdos que de éste se desprendan.

SEXTA. Las partes acuerdan que, para que la CASA Universitaria puedan ofrecer programas académicos o servicios, ésta deberá contar previamente con la infraestructura necesaria para tal fin, conforme a lo estipulado en el presente convenio.



SÉPTIMA. Ambas partes acuerdan conformar un Consejo Técnico, el cual estará integrado con dos miembros de cada una de las instituciones, mismo que tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar el cumplimiento del presente convenio.
- b) Proponer modificaciones al presente instrumento.
- c) Proponer las acciones necesarias para que el programa objeto del presente convenio cumpla los propósitos para los que fue creado.
- d) Planear y evaluar las actividades de la CASA Universitaria.
- e) Todas aquellas que permitan el fortalecimiento de la CASA Universitaria.

OCTAVA. El personal de cada una de las partes que sea designado para la operación del presente instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o la haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, y en ningún caso podrán considerarse patrones sustitutos, por lo que cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponde.

NOVENA. El presente convenio entrará en vigor a partir de su fecha de firma y concluirá cuando se termine la presente administración municipal.

Acuerdan las partes que el presente convenio podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

En el mismo sentido, acuerdan las partes que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, previa notificación por escrito que para tal efecto entregue a la otra parte, cuando menos con sesenta días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

DÉCIMA. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los convenios específicos, una vez superados dichos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes convienen que será causa de rescisión del presente convenio, sin necesidad de resolución judicial alguna, el incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento o en la ley, entre las que se encuentran las que se señalan de manera enunciativa más que limitativa las siguientes:

- a) Que los equipos, acervos bibliográficos y demás bienes muebles aportados por "LA UNIVERSIDAD" para el funcionamiento de la CASA Universitaria, se destinen a un fin distinto al establecido en el presente convenio.
- b) La inconformidad reiterada y manifiesta de los usuarios de la CASA Universitaria respecto de su funcionamiento académico.
- c) En general, cualquier incumplimiento por alguna de las partes a lo establecido en el presente instrumento.

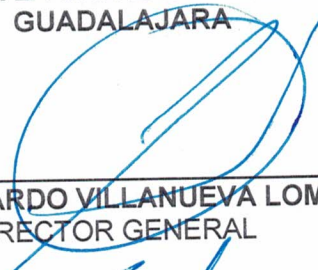


Al respecto acuerdan las partes que una vez que cualquiera de las partes notifique a la otra su decisión de rescindir el presente convenio, las mismas deberán celebrar el finiquito correspondiente dentro de los cinco días siguientes a dicha notificación.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 27 días del mes de enero del 2022.

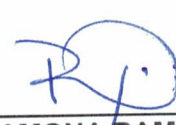
**POR LA UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA**


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
RECTOR GENERAL


**MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ
MATA**
SECRETARIO GENERAL

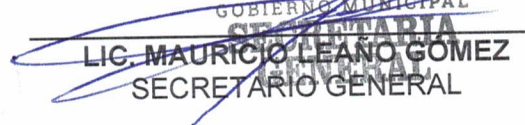
**POR EL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACÁN DE
LOS MEMBRILLOS, JAL.**


LIC. JOSÉ HERIBERTO GARCÍA MURILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL


DRA. RAMONA RAMÍREZ FLORES
SÍNDICO MUNICIPAL

TESTIGOS


DRA. MARÍA ESTHER AVELAR ÁLVAREZ
RECTORA DEL SISTEMA DE
UNIVERSIDAD VIRTUAL


LIC. MAURICIO LEANO GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL